

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/229/2020 DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 07 de julio de 2020.

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE.**

**RECIBIDO**  
13:25 hrs  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

**AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**YARITH TANNOS CRUZ**, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a usted, a efecto de que se someta a consideración del pleno legislativo, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 7; LOS INCISOS A), D) Y G) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 32 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 49; Y SE DEROGA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 32, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria siguiente.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

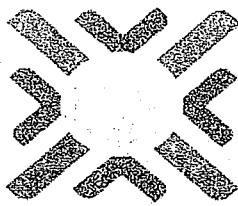
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. YARITH TANNOS CRUZ

*(Handwritten signature)*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

12:26 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



**LXIV**

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 08 de julio de 2019

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, 63, 68, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 7; LOS INCISOS A), D) Y G) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 32 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 49; Y SE DEROGA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 32, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA.

Basándome para ello en lo siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La discriminación es una de las formas en que las personas, grupos o instituciones actúan en relación a otras, resaltando las desigualdades y ubicando a las otras personas como "diferentes" e inferiores en algún aspecto. <sup>1</sup>

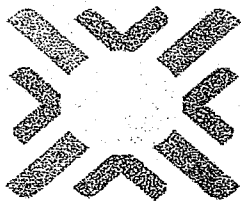
El derecho a la no discriminación, al ser un derecho humano, se convierte en un bien a resguardar por todo estado democrático, toda vez que los derechos humanos son elementos fundamentales para la convivencia social.

El artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."<sup>2</sup>

<sup>1</sup> <https://www.caracteristicas.co/discriminacion/#ixzz68PD6GEpY>

<sup>2</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)



LXIV

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"**

Por su parte en nuestro Estado, el segundo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que "en el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos."<sup>3</sup>

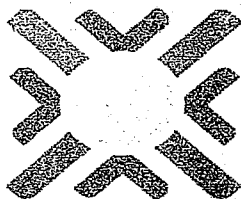
Resultando claro, que en nuestro País y en Oaxaca, constitucionalmente está prohibida la discriminación, pero que en la realidad y nuestra convivencia diaria podemos ver, que la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, ya sea por su origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias que pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos

Si bien es cierto, que la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado, mediante decreto 2086 creo la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el día 9 de diciembre de 2013, el que tiene por objeto promover la igualdad real de oportunidades, atender, prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, para lo cual los Poderes Públicos Estatales y sus instancias, deberán respetar y garantizar, el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las normas de derechos humanos contenidas en los tratados y convenios internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables. <sup>4</sup>

Al ser una prohibición constitucional la discriminación y existir en nuestro Estado, una Ley en la materia, que establece que corresponde a los Poderes Públicos Estatales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, debiendo eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos, el derecho del ejercicio de la igualdad en todos los ámbitos de la vida y a la no discriminación, que impide el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en el ámbito político, económico, social y cultural del Estado de Oaxaca. Asimismo, que se debe de impulsar y fortalecer la participación de las entidades públicas y de los particulares en la eliminación de esos obstáculos; por lo que presento la iniciativa con proyecto de decreto de cuenta,

<sup>3</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio.pdf>

<sup>4</sup> Idem



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"**

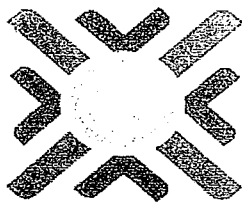
para fortalecer la conducta discriminatoria contenida la fracción XXVII del artículo 7, cuyo texto actual establece que se considera el "Incitar a la exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo, burla, difamación, ofensa o injuria en contra de cualquier persona, grupo, pueblo o comunidad", así también propongo armonizar las denominaciones vigentes de los integrantes de la Junta de Gobierno, de la Comisión para atender, prevenir y eliminar la discriminación del Estado de Oaxaca, contenidos en el artículo 32, y de la misma manera fortalecer el contenido del primer párrafo del artículo 49, estableciendo la facultad de la Comisión, para iniciar de oficio quejas cuando tenga conocimiento o sea del dominio público, de la realización de una o más conductas u omisiones citadas en el artículo 7 de la Ley.

Lo anterior lo propongo en base a los siguientes;

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que, al ser la discriminación una forma de aislar a un grupo, región o nación en función de establecer diferencias de forma pacífica hacia otras personas. Estas diferencias no se establecen con el simple hecho de hallarlas sino que, la cultura o sociedad que discrimina lo hace en desmedro de los valores, costumbres o ideología de aquellas otras culturas a las que considera como inferiores.

En ese contexto, uno de los motivos, que dieron pie a la presente iniciativa en el caso del Estado de Oaxaca, para proponer las presentes reformas, es el hecho que en días pasados pudimos ver y escuchar, en el canal de televisión foro TV, concretamente en el programa conducido por Leo Zuckermann denominado "Es la hora de opinar", en donde el excanciller Mexicano Jorge Germán Castañeda Gutman, hizo referencia al Estado de Oaxaca, concretamente al municipio de Putla Villa de Guerrero y otro más, así también a los médicos cubanos, mismo que textualmente dijo: "Si ponen de alguna manera en evidencia los cubanos a los locales, que los locales no quieren irse, no puedo usar la palabra correcta científica, pero a un pueblo con adjetivo previo arrabalero, adjetivo posterior, donde por cierto digo Héctor se acuerda muy bien, mi hija Javiera cuando termino la facultad de medicina aquí en la UNAM; se fue a un pueblo horroroso en Oaxaca, Putla si no me equivoco, y luego gracias a Héctor y su amistad con Diodoro, creo que la pudimos mandar a otro pueblo un poquitito menos horroroso, pero así que haya ido con gran entusiasmo no y un cubano si iría a Putla Feliz de la vida"; comentarios y conductas que aparte de ser discriminatorias, son clasistas y despectivas, y configuran los supuestos de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, ya que como se ha visto públicamente y en redes sociales que son del dominio público, dicha conducta incita y promueve la exclusión, persecución, odio,



**“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”**

violencia, rechazo, burla, difamación, ofensa o injuria en contra de las personas, grupos y comunidades de Oaxaca. <sup>5</sup>

**SEGUNDO.** Que, como dato estadístico del tema de discriminación, es importante citar, que los resultados de la “Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2017”, ubica al Estado de Oaxaca, en el cuarto sitio por la alta prevalencia, antecedida por Puebla (primer lugar), Colima (segundo) y Guerrero (tercero). Los resultados de esta medición efectuada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), Universidad Autónoma Nacional de México (UNAM), Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) y el Instituto Nacional de Estadística (Inegi), establecen que un 24.9 por ciento de la población mayor de 18 años en Oaxaca declaró haber sido discriminada por algún motivo o condición personal. Los motivos o rasgos de discriminación por los que se excluye, distingue o restringe a las personas se debe principalmente al tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar donde vive, creencias religiosas, sexo, edad y orientación sexual. <sup>6</sup>

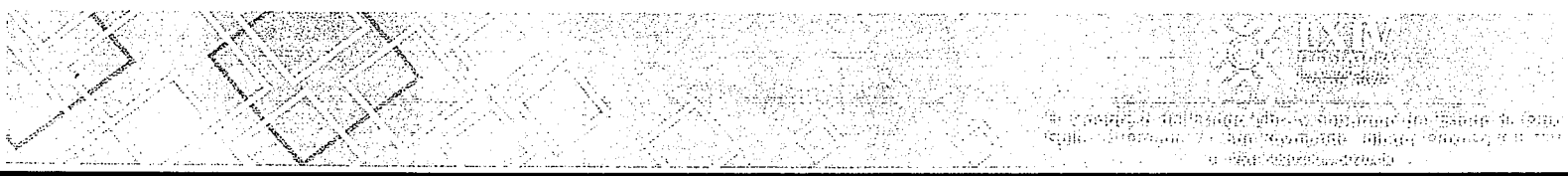
Oaxaca también se encuentra en el “top cinco” de entidades cuyos habitantes declararon que “justifican poco o nada que dos personas del mismo sexo vivan juntas como pareja”, con un 75.6 por ciento, mientras que en primer lugar se encuentra Chiapas con 79.4; Veracruz con 79.1 por ciento y Tabasco con 77.2 por ciento. Aún más grave, el 71.4 por ciento de la población en la entidad Oaxaqueña, justifica poco o nada que las personas practiquen costumbres o tradiciones distintas a las mexicanas, la segunda posición en el ámbito nacional solo antecedida por Chiapas con el 76 por ciento. Pese a que Oaxaca celebra la diversidad de sus pueblos y comunidades indígenas, con la Guelaguetza, las prácticas de discriminación son una realidad contra la población indígena. Ante ello, en abril del año 2018, la discriminación se convirtió en un delito en la entidad, luego que el Congreso del Estado aprobara reformas al Código Penal para establecer sanciones por hasta tres años a quien incurra en este tipo de actos, y en caso de ser cometidos por algún servidor público, proceda también la inhabilitación. <sup>7</sup>

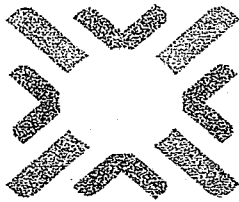
Mientras que a nivel nacional el 20.2 por ciento de los habitantes mayores de 18 años, percibió recibir discriminación por lo menos una vez durante el 2017, en Oaxaca el porcentaje es mayor al ubicarse en 24.9 por ciento, lo que significa que uno de cada 5 oaxaqueños se ha sentido discriminado.

<sup>5</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=O1C1avLh72k>

<sup>6</sup> <https://www.caracteristicas.co/discriminacion/#ixzz68PKpRNz23>

<sup>7</sup> <https://newsweekespanol.com/2018/08/oaxaca-5-estados-mayor-discriminacion-pais/>





LXIV

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

Por otra parte, durante el primer semestre de 2018, un informe de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO) indica que se recibieron 1,601 expedientes de quejas por violentar derechos, como son el derecho al trabajo, a la seguridad jurídica, a la igualdad ante la ley y a la no discriminación, a la educación, entre otros. <sup>8</sup>

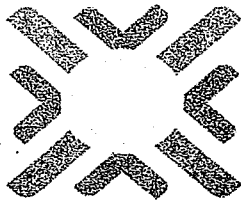
**TERCERO.** Que, para efectos de iniciar los procedimientos legales por infringir la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, como el que cité en el considerando PRIMERO, dicho ordenamiento legal establece claramente que es competencia de la Comisión para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Oaxaca; quien tiene la facultad de conocer de las quejas, por los presuntos actos, omisiones o prácticas discriminatorias a que se refiere esta Ley, atribuidas a particulares, ya sean personas físicas o morales, así como a personas servidoras públicas estatales y municipales, y a entes públicos, e impondrá en su caso las medidas administrativas y de reparación que esta Ley prevé, por lo que en el presente asuntos como existen muchos mas y llegaran a existir, es necesario de dotar de la facultad de que este procedimiento la Comisión lo inicie de oficio, cuando tenga conocimiento o sea del dominio público, de la realización de una o más conductas u omisiones citadas en el artículo 7 de la Ley, <sup>10</sup> debiendo realizar los procedimientos necesarios hasta concluir el expediente respectivo e imponer las sanciones respectivas, y de ser necesario denunciar estas conductas de ser materia de la autoridad judicial competente, como lo propongo.

**CUARTO.** Que, de igual manera en la presente iniciativa, propongo reformar el contenido de la fracción III del artículo 32, toda vez que se trata de un procedimiento de armonización legislativa, que es un ejercicio de necesaria aplicación para el Poder Legislativo, en el ámbito de su competencia, y cuya observancia evita la actualización de efectos negativos, como puede ser el de generar una responsabilidad por incumplimiento, o el de infringir los derechos humanos constitucionales. En ese sentido, el artículo 32 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca,<sup>11</sup> al referirse a la integración de la Junta de Gobierno de la Comisión para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Oaxaca, establece que se integrará entre otros, por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, por la Secretaría del Trabajo, por la Secretaría de Asunto indígenas, por el Instituto de la Mujer Oaxaqueña; mismo que para efectos legales en la actualidad son inexistentes. Toda vez que derivado de los diferentes cambios que se han dado en las denominaciones y funciones de las dependencias de la administración pública estatal, dichas áreas administrativas se denominan de diferente manera y una ya no existe, para lo cual basta remitirse al artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Estado de Oaxaca.<sup>12</sup>

<sup>8</sup> <http://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/294760/1-de-cada-5-oaxaqueños-es-victima-de-la-discriminación/>

<sup>9</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio.pdf>

<sup>10, 11, 12</sup> Idem.



LXIV

LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"**

Por tal resulta procedente y necesaria, la armonización de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, ya que es evidente el cambio de nombre que han sufrido, y por tal es nuestra responsabilidad, como legisladores de observar las deficiencias que tienen nuestras leyes, a efecto de dar certeza y seguridad jurídicas a los gobernados.

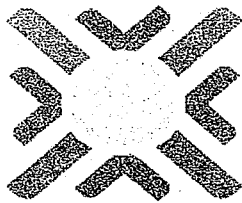
**QUINTO.** Toda vez, que vivimos en un mundo en el que cada ser humano es único e irreplicable. Como tal, es preciso aceptar las desigualdades en favor de estas diferencias para el enriquecimiento cultural, social y moral (dado que cada cultura y sociedad tiene normas o costumbres que puede favorecer a otras sociedades).

El reconocimiento de la diferencia no como un aspecto negativo de la sociedad sino más bien como una diferencia necesaria característica de los seres humanos es un concepto que empezó a pensarse recién a mitad del siglo XX hasta la actualidad, es decir, en la posmodernidad. <sup>13</sup>

Contextualizando en nuestro Estado de Oaxaca, las estadísticas de los casos tan preocupantes y la incidencia arraigada por discriminar, se requiere el compromiso y participación de los tres niveles de gobierno, así como de la sociedad en general, para lograr que desde el poder público, se erradique la llamada discriminación y se respete a todas y por igual, por tanto al existir desde 2013 la Ley de la materia, es indispensable que desde el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en el ámbito de su competencia, para fortalecer la conducta discriminatoria contenida la fracción XXVII del artículo 7, cuyo texto actual establece que se considera el "Incitar a la exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo, burla, difamación, ofensa o injuria en contra de cualquier persona, grupo, pueblo o comunidad", así también propongo armonizar las denominaciones vigentes de los integrantes de la Junta de Gobierno, de la Comisión para atender, prevenir y eliminar la discriminación del Estado de Oaxaca, contenidos en el artículo 32, y de la misma manera fortalecer el contenido del primer párrafo del artículo 49, estableciendo la facultad de la Comisión, para iniciar de oficio quejas cuando tenga conocimiento o sea del dominio público, de la realización de una o más conductas u omisiones citadas en el artículo 7 de la Ley.

Para mayor referencia, de lo expuesto, establezco mi propuesta en el siguiente cuadro comparativo, de la Ley para atender, prevenir y eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.

<sup>13</sup> <https://www.caracteristicas.co/discriminacion/>



LXIV

OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

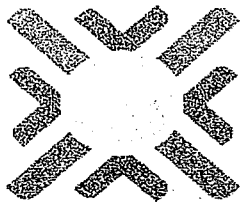
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 7.</b> En términos de esta Ley, se consideran como conductas discriminatorias:</p>	<p><b>Artículo 7.</b> En términos de esta Ley, se consideran como conductas discriminatorias:</p>
<p>XXVIII. Incitar a la exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo, burla, difamación, ofensa o injuria en contra de cualquier persona, grupo, pueblo o comunidad;</p>	<p>XXVIII. Incitar <b>y promover</b>, la exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo, burla, difamación, ofensa o injuria en contra de cualquier persona, grupo, pueblo o comunidad, <b>por medio de la publicación o difusión de mensajes, comentarios o imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las personas, generando desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia;</b></p>
<p><b>Artículo 32.</b> La Junta de Gobierno quedará integrada de la siguiente manera:</p> <p>I. Un Presidente, que será el o la Titular de la Secretaría General de Gobierno;</p> <p>II. Un Secretario Técnico, que será la o el Director General de la Comisión;</p> <p>III. Los representantes de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, de cada una de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>a) La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;</p> <p>b) La Secretaría de Salud;</p> <p>c) La Secretaría del Trabajo;</p> <p>d) La Secretaría de Asuntos Indígenas;</p> <p>e) La Secretaría de Finanzas;</p> <p>f) El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; y</p> <p>g) El Instituto de la Mujer Oaxaqueña.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 32.</b> La Junta de Gobierno quedará integrada de la siguiente manera:</p> <p>I. Un Presidente, que será el o la Titular de la Secretaría General de Gobierno;</p> <p>II. Un Secretario Técnico, que será la o el Director General de la Comisión;</p> <p>III. Los representantes de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, de cada una de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>a) <b>La Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca;</b></p> <p>b) La Secretaría de Salud;</p> <p><del>c) La Secretaría del Trabajo;</del></p> <p><b>d) La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afroamericano;</b></p> <p>e) La Secretaría de Finanzas;</p> <p>f) El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; y</p> <p><b>g) Secretaría de las Mujeres de Oaxaca.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 49.</b> La Comisión conocerá de las quejas, por los presuntos actos, omisiones o prácticas discriminatorias a que se refiere esta Ley, atribuidas a particulares, ya sean</p>	<p><b>Artículo 49.</b> La Comisión conocerá de las quejas, por los presuntos actos, omisiones o prácticas discriminatorias a que se refiere esta Ley, atribuidas a particulares, ya sean</p>





LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

personas físicas o morales, así como a personas servidoras públicas estatales y municipales, y a entes públicos, e impondrá en su caso las medidas administrativas y de reparación que esta Ley prevé.

personas físicas o morales, así como a personas servidoras públicas estatales y municipales, y a entes públicos, e impondrá en su caso las medidas administrativas y de reparación que esta Ley prevé. **La Comisión deberá iniciar de oficio quejas cuando tenga conocimiento o sea del dominio público, de la realización de una o más conductas u omisiones citadas en el artículo 7 de la Ley, debiendo realizar los procedimientos necesarios hasta concluir el expediente respectivo e imponer las sanciones respectivas, y de ser necesario denunciar estas conductas de ser materia de la autoridad judicial competente.**

#### FUNDAMENTO LEGAL

Se encuentra establecido en el preámbulo de la presente, y se relaciona con lo dispuesto por los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los relativos de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación; 2 párrafo tercero y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los relativos y aplicables de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.

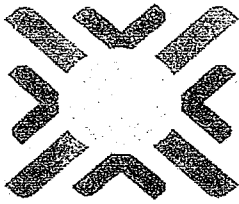
#### DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 7; LOS INCISOS A), D) Y G) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 32 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 49; Y SE DEROGA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 32, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

COPIA  
ENCUADRE EN EL PROYECTO  
ENCUADRE EN EL PROYECTO  
ENCUADRE EN EL PROYECTO



**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"**

**ÚNICO.** SE REFORMAN, LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 7; LOS INCISOS A), D) Y G) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 32 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 49; Y SE DEROGA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 32, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** En términos de esta Ley, se consideran como conductas discriminatorias:

...

**XXVIII.** Incitar y **promover**, la exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo, burla, difamación, ofensa o injuria en contra de cualquier persona, grupo, pueblo o comunidad, **por medio de la publicación o difusión de mensajes, comentarios o imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación o redes sociales, que de manera directa o indirecta injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad o promueva la explotación de las personas, generando desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia;**

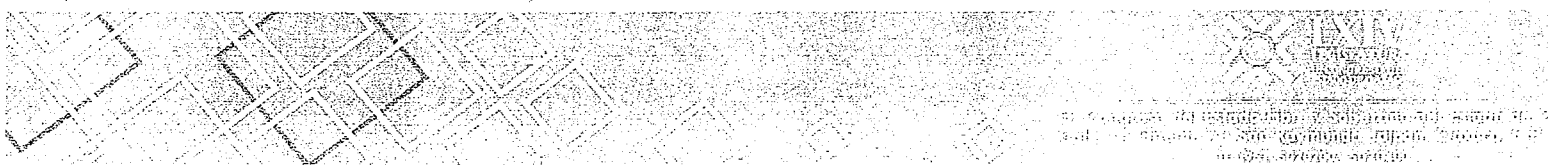
...

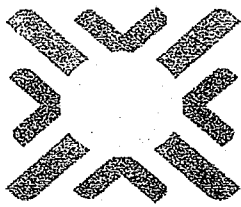
**Artículo 32.** La Junta de Gobierno quedará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el o la Titular de la Secretaría General de Gobierno;
- II. Un Secretario Técnico, que será la o el Director General de la Comisión;
- III. Los representantes de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, de cada una de las siguientes dependencias y entidades:
  - a) **La Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca;**
  - b) La Secretaría de Salud;
  - d) **La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afroamericano;**
  - e) La Secretaría de Finanzas;
  - f) El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; y
  - g) **Secretaría de las Mujeres de Oaxaca.**

...

**Artículo 49.** La Comisión conocerá de las quejas, por los presuntos actos, omisiones o prácticas discriminatorias a que se refiere esta Ley, atribuidas a





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"**

particulares, ya sean personas físicas o morales, así como a personas servidoras públicas estatales y municipales, y a entes públicos, e impondrá en su caso las medidas administrativas y de reparación que esta Ley prevé. **La Comisión deberá iniciar de oficio quejas cuando tenga conocimiento o sea del dominio público, de la realización de una o más conductas u omisiones citadas en el artículo 7 de la Ley, debiendo realizar los procedimientos necesarios hasta concluir el expediente respectivo e imponer las sanciones respectivas, y de ser necesario denunciar estas conductas de ser materia de la autoridad judicial competente.**

...

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**PROTESTO LO NECESARIO  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**